



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DICTAMEN
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS Y REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6º DEL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES.

**ANTECEDENTES
EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA
DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 07 de noviembre de este año 2024, la Ciudadana Diputada María Guadalupe Saldaña Cisneros, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone adicionar un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por la iniciadora que es “fundamental que el Estado impulse el desarrollo científico y tecnológico para el beneficio de la población en áreas como la educación, en nuevas áreas del conocimiento para la solución de problemas específicos, en el conocimiento biológico, médico, sanitario, ambiental, del agua, en la creación de innovaciones de generación de energía limpia y de ahorro y aprovechamiento racional del agua, y tantas otras aplicaciones que pueden ser impulsadas por las mentes de las y los sudcalifornianos. Como Poder Legislativo Estatal necesitamos contribuir a generar las condiciones para que **la ciencia, la tecnología y la innovación** sean la base del desarrollo de Baja California Sur. Una de ellas debe ser a partir de nuestra legislación, con el objeto de impulsar que las y los sudcalifornianos, en particular los jóvenes, se conviertan en agentes de la generación del conocimiento **científico, tecnológico e innovador**. En tal sentido debemos partir por otorgarle a la ciencia, la tecnología y la innovación el rango constitucional que exprese en nuestra ley fundamental la voluntad y el compromiso institucional de fortalecer este rubro. El Artículo 13, tercer párrafo, de la Constitución del Estado señala que “Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica y tecnológica de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten”. Nos parece que el desarrollo científico y tecnológico en nuestra Constitución debe ir más allá, plantearse como el derecho de las y los sudcalifornianos a que el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Estado promueva, fomente e impulse la ciencia, la tecnología y la innovación orientados el desarrollo integral, sustentable y competitivo de Baja California Sur.

**ANTECEDENTES
EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL
CIUDADANO DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES**

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 26 de noviembre del año 2024, el Ciudadano Diputado Sergio Polanco Salaices, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar el párrafo tercero del artículo 6º del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y cuyo objeto dice, es el de que se reconozca y visibilice la actividad “pesquera y la acuacultura” en la Constitución Política del Estado, como una de la actividades económicas prioritarias que el Estado debe promover y fomentar.

II.- En la Iniciativa el Diputado Sergio Polanco Salaices precisa que: “Como es de conocimiento general la Constitución del Estado de Baja California Sur, dice en su: Artículo 6º” “que es función del Estado promover el desarrollo económico y social, garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.”,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

estableciendo que “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Establece asimismo entre otros datos, que “Nuestra región cuenta con una diversidad de ecosistemas marinos, ya que alberga especies tropicales, templadas y de transición templado-tropical, así como condiciones climatológicas que contribuyen a mantener una productividad primaria alta durante casi todo el año, y son la base del sostenimiento de pesquerías, destacándose en la pesca de diversas especies como: Sardina, Macarela, Tiburón y Cazón, Ostión, Camarón, Jurel, Lenguado y Almeja, entre otras.”, y que “Nuestro estado ocupa el 4to lugar en volumen y el 5to en valor³, según el Anuario Estadístico de Pesca 2022, y de acuerdo a los datos que emite la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura (CONAPESCA), y es líder nacional en determinadas pesquerías como langosta, almejas, abulón, pepino de mar, camarón, así como la acuacultura con el ostión japonés (ciclo completo), cuya producción es de 2 mil 400 toneladas anuales, lo que ha originado la creación de empleos para dar sustento y bienestar a las familias del mar.”, y que “Para muestra de la importancia de la actividad pesquera en el Estado, podemos señalar lo establecido en el “Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Baja California Sur”, en el Eje III denominado de Reactivación económica y empleo incluyente, en el punto III.4 Pesca y acuacultura,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

en su página 191 y en el cual se expresa que: Baja California Sur es una región de gran potencial pesquero y acuícola, posee una extensión litoral de poco más de 2,700 kilómetros, que la ubica en el primer lugar nacional; de ese total 1,400 kilómetros están en el Océano Pacífico, 820 kilómetros en el Golfo de California y la restante corresponde al litoral insular. Estas diversidades de ambientes costeros son donde se han desarrollado una gran variedad de especies marinas y significa una de las principales fortalezas de la entidad.”

**CONSIDERANDOS
A LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA
CISNEROS**

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante de esta XVII Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, al hacer el análisis de la Iniciativa



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

motivo de este dictamen, encontramos que la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que es facultad del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, “**expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, Asimismo para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado con el objeto de consolidar el SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,**” y que la pretensión de las reformas que se plantean en la Iniciativa que se dictamina, es la de que “el Estado impulse el desarrollo científico y tecnológico para el beneficio de la población en áreas como la educación, en nuevas áreas del conocimiento para la solución de problemas específicos, en el conocimiento biológico, médico, sanitario, ambiental, del agua, en la creación de innovaciones de generación de energía limpia y de ahorro y aprovechamiento racional del agua, debiendo señalarse al respecto que los objetivos trazados en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se precisan en su artículo 3º y son los siguientes:

“Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley establecer:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;*
- II. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;*
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;*
- IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;*
- V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y*
- VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.”

Debemos citar asimismo que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo Octavo Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, al no haberse expedido dentro del plazo de 180 días que concedió para que el Poder Legislativo emitirá en el ámbito de su competencia las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, por lo que al haberse omitido por el Congreso del Estado hacer la armonización correspondiente, como lo ordena el segundo párrafo del mismo artículo transitorio, dicha Ley General aplica de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación, Artículo Octavo Transitorio que dice textualmente:

“Octavo. *En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Debemos apuntar sin embargo, que la Ley General en materia de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en su artículo 23, del Capítulo II “de la Distribución de Competencias”, del Título Segundo, “Del Sistema Nacional y las Bases de Coordinación”, establece las facultades que en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación corresponden a las entidades federativas, entre otras las de establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa; Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia; formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan; promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia; definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia; todo de conformidad con la Ley General, así como la prevista en la fracción XIV, que resulta importante para la emisión de este dictamen, que dice que las leyes locales pueden en su caso conferir facultades en esta materia, al establecer lo siguiente: “Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.”

TERCERO.- Por todo lo expresado en este dictamen, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos arribado a la conclusión de que la Iniciativa mediante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en coincidencia con sus objetivos, y como se apuntó en el considerando anterior, la Ley General en materia de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en su artículo 23 fracción XIV, otorga a las legislaturas locales facultades para legislar en la materia, consideramos que la Iniciativa que se dictamina es procedente, sin embargo por tratarse de una reforma a nuestra Constitución Política, hemos también concluido que debe incorporarse en el último párrafo del artículo 6º de nuestra Constitución Política Local, solo la primera parte de la propuesta que dice **“El Estado promoverá, fomentará e impulsará la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo integral, sustentable y competitivo de Baja California Sur.”**, toda vez que esta enuncia los principios constitucionales en esta materia, mientras que en el resto de la propuesta legislativa que dice “En tal sentido, establecerá en la ley las condiciones políticas, jurídicas, sociales, culturales y económicas para generar desde la educación básica hasta la educación superior las capacidades científicas, tecnológicas, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para su vinculación con los sectores público, privado y social con la finalidad de resolver problemas estatales fundamentales, que contribuyan al desarrollo de la entidad y a elevar el bienestar de la población.”, atendiendo al contenido del artículo Octavo Transitorio de la Ley General en materia de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su segundo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

párrafo como ya se apuntó, ordena su aplicación directa a las autoridades y Centros locales de Investigación, y que la Ley General en materia de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en su artículo 3 precisa como también ya se apunto sus objetivos, el Título Tercero, “Del Fomento y Financiamiento de las Humanidades, que contiene un **Capítulo II, denominado “De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal”** de la multicitada **Ley General** en materia de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, **contiene una** Sección Primera y una Sección Segunda en las que se establecen las Disposiciones generales y las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad, y que dice en **su artículo 37 lo siguiente:**

“Artículo 37. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.”

Debemos establecer que en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ley General, sus disposiciones son de observancia General en todo el territorio nacional y por consecuencia son de aplicación en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS

A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta, la cual fue presentada por el Ciudadano Diputado Sergio Polanco Salaices, integrante de esta XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, quien de conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, como es el caso de la que ahora dictaminamos que propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales coincidimos con el iniciador en la importancia de la pesca y la acuacultura para el Estado de Baja California Sur, pues como bien lo apunta en la iniciativa que se dictamina, "Baja California Sur es una región de gran potencial pesquero y acuícola, posee una extensión litoral de poco más de 2,700 kilómetros, que la ubica en el primer lugar nacional; de ese total 1,400 kilómetros están en el Océano Pacífico, 820 kilómetros en el Golfo de California y la restante corresponde al litoral insular. Estas diversidades de ambientes costeros son donde se han desarrollado una gran variedad de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

especies marinas y significa una de las principales fortalezas de la entidad.”, sin embargo, para estar en condiciones de resolver sobre esta Iniciativa debemos precisar lo siguiente:

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es facultad del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la siguiente:

“XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.”.

Por su parte el artículo 124 de la misma Ley Fundamental de País, en su Título Séptimo, denominado “Prevenciones Generales”, dice que:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

TERCERO.- Como se aprecia de las disposiciones constitucionales que se han trascrito, pareciera que las entidades federativas carecen de facultades legislativas en materia de pesca y acuacultura, lo que en apariencia haría que la iniciativa que se dictamina fuera improcedente, pues esta es una materia reservada al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 73 y 124 de la Carta Fundamental del País, transcritos en el considerando inmediato anterior, sin embargo los dictaminadores consideramos de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

suma importancia para emitir una opinión objetiva al respecto, atender las hipótesis normativas que se contemplan en el artículo 1º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que si bien es cierto establece que esta es reglamentaria del artículo 27 Constitucional Federal, y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, también lo es, que la misma Ley General, contiene dentro de su Título Segundo, denominado "**Competencias y Concurrencia en Materia de Pesca y Acuacultura**" un Capítulo III llamado "**De la Concurrencia**", que en su artículo 13 primer párrafo dispone que: "Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan **las leyes locales en la materia**, las siguientes facultades:"

De esta disposición de la Ley General se aprecia que las entidades federativas no solo concurren con las autoridades federales en el diseño y aplicación de la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuacultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la formulación y ejercicio de la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, en la celebración de convenios con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, sino que además, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo de su artículo 13 que antes hemos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

transcrito, los congresos locales tienen la facultad de legislar en esta materia, razón por la que, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia llegamos a la conclusión de que la Iniciativa que se dictamina es procedente, pues como bien lo apunta el iniciador, su objeto es el de que reconozca y visibilice la actividad “pesquera y la acuacultura” en la Constitución Política del Estado, como una de las actividades económicas prioritarias que el Estado debe promover y fomentar”, ya que “Nuestra región cuenta con una diversidad de ecosistemas marinos,” y alberga “especies tropicales, templadas y de transición templado-tropical, así como condiciones climatológicas que contribuyen a mantener una productividad primaria alta durante casi todo el año, y son la base del sostenimiento de pesquerías, destacándose en la pesca de diversas especies”.

Es sin embargo importante precisar que si el objetivo de la iniciativa es el de reconocer y visibilizar la actividad pesquera del Estado de Baja California Sur, resulta apropiado que la disposición normativa sea enunciativa, por lo que se propone modificar su texto, al considerarse por la dictaminadora que en la propuesta original se plantean acciones que ya se encuentra contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y que tienen que ver con obras de equipamiento, insumos e infraestructura para la producción, comercialización y programas de capacitación y asistencia técnica, promoviendo la organización y el ordenamiento de las unidades pesqueras y acuícolas, la conservación del estatus sanitario de los cuerpos de agua estratégicos y el fortaleciendo de la legislación en la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

materia para dignificar a los trabajadores y garantizar el beneficio integral de las comunidades costeras, son en lo general hipótesis que se encuentran contempladas en la legislación federal, específicamente en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que contienen las facultades tanto de las entidades federativas como de los municipios en materia de pesca y acuacultura y que de manera textual dicen lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuacultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;

II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de pesca y acuacultura;

IV. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la elaboración de planes de manejo y de normas oficiales de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones aplicables;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;

VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema de la entidad federativa de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

VII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de la entidad federativa de Pesca y Acuacultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, así como la creación y operación de esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola;

IX. Participar en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

X. Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y acuacultura;

XI. Promover el consumo de una mayor variedad de productos pesqueros y acuícolas;

XII. La aplicación de los instrumentos de política acuícola, previstos en las leyes locales en la materia, así como en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XIII. Coordinarse con la Federación, sus Municipios y con otras Entidades Federativas, para el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas;

XIV. Promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables;

XV. En los cuerpos de agua dulce continental a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal:

a) Administrar las actividades de pesca y acuacultura que se realicen en zonas y bienes de su competencia;

b) Expedir, de acuerdo a sus respectivas legislaciones, las autorizaciones que correspondan;

c) Ordenar, fomentar y promover el desarrollo de la pesca y acuacultura;

d) Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la determinación de especies acuáticas sujetas a la protección especial, amenazadas o en peligro de extinción;

e) Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura, cultivo y recolección;

f) Establecer viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda; y

g) Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la elaboración de normas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVI. *El ejercicio de las funciones que les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto por la presente Ley;*

XVII. *Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuacultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y*

XVIII. *Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.”*

“ARTÍCULO 14.- Corresponden a los Municipios en el ámbito de su competencia y, en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. *Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales;*

II. *Participar en la integración del Sistema de Información Pesquera y Acuícola y del Registro de Pesca y Acuacultura, ambos de la entidad federativa;*

III. *Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;*

IV. *Proponer a través del Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;*

V. *Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VI. En coordinación con el gobierno de la entidad federativa, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad; y

VIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción.”

Importante resulta también precisar en este dictamen, que las facultades y obligaciones a que nos venimos refiriendo, también se encuentran contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ¹Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 01 de agosto de 2010.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para los efectos de la estimación de Impacto Presupuestario, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Proyecto de Decreto que se pone a la [Consideración de la Honorable Asamblea, no genera gasto alguno al ya presupuestado ya que la reforma que se propone contiene una hipótesis normativa de carácter sustantivo que al reconocer derechos no impone carga presupuestal alguna, sin embargo, en acatamiento a lo ordenado por el segundo

¹ Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Baja California Sur, [LPescaAcuaculturaBCS-.doc](#), pág. 7,8,9,10,11,12 y 13, Consultado en línea el día 26 de marzo de 2025.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un último párrafo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

6o.- ...

...

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, asistencia técnica y todas las acciones necesarias para el logro de este objeto. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como la coordinación interinstitucional considerándolas de interés público. Así también, será función prioritaria del Estado fomentar, a través de la coordinación interinstitucional, el desarrollo sustentable de la pesca y la acuicultura.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá, fomentará e impulsará la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo integral, sustentable y competitivo de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 8 días del mes de Abril de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTROPRESIDENTE

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**